



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 23 de mayo de 2018

Número 117

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Asistencia Lemans, S.L., con vigencia desde su firma hasta el 24 de mayo de 2019 3
Revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa PQS Piscinas y Consumo, S.A., para el año 2018 5
Instalación de gas natural 6
Expediente de ocupación de terrenos 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 370/16; número 2 (refuerzo bis): autos 1065/16; número 3: autos 21/18; número 4: autos 85/17, 993/17, 64/18, 60/18, 61/18 y 34/15; número 7: autos 203/17, 364/14 y 36/18; número 8: autos 32/18, 134/17, 174/16 y 25/18; número 9: autos 206/17, 37/18, 1265/14 y 587/16; número 10: autos 52/18, 1119/15, 1181/14, 1110/15 y 941/15; número 11: autos 298/15, 782/15, 413/15 y 100/14 .. 9
Almería.—Número 4: autos 233/17 30
Córdoba.—Número 2: autos 247/18 31
Huelva.—Número 2: autos 524/15 y 11/17; número 3: autos 22/18, 28/18 y 274/17 31
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 31/18 33

AYUNTAMIENTOS:

- Aguadulce: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial 1ª Fontanería 34
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Peón Sepulturero 40
- Las Cabezas de San Juan: Expediente de investigación de titularidad 40
- Carmona: Dación de cuentas del personal eventual 41
- Castilleja de Guzmán: Delegación de competencias 42
- Los Corrales: Delegación de funciones 42
- Lora del Río: Delegación de competencias. 42

— Morón de la Frontera: Convocatoria de subvenciones (BDNS) .	43
— Pilas: Revocación de delegación de competencias	44
— La Puebla del Río: Ordenanza municipal	44

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Asistencia Lemans, S.L.
Expediente: 41/01/0046/2018.
Fecha: 12 de abril de 2018.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.
Código: 4100772012018.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Asistencia Lemans, S.L., Código 41100772012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 24/05/2019.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el Convenio Colectivo de la Empresa Asistencia Lemans, S.L., Código 41100772012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 24 de mayo de 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

PREÁMBULO

Partes signatarias.

El presente Convenio de Empresa es firmado, de una parte, por el legal representante de Asistencia Lemans, S.L., y de otra, por la central sindical U.G.T. a través de la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo (FeSMC UGT), sindicato con representación total en la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio.

La naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a la propia de los convenios suscritos al amparo del art. 82 y siguientes del E.T.

Primero.—Ámbito funcional y personal.

El presente convenio colectivo afecta a la totalidad de la plantilla de la empresa.

La naturaleza de la actividad, consiste en el auxilio y rescate de los vehículos que precisen su intervención, y se trata de un Servicio de Interés Económico General, por tratarse del auxilio en carretera para el buen funcionamiento y seguridad de los usuarios en la misma, de conformidad con la vigente Ley de Circulación y Seguridad Vial.

Este ámbito funcional es específico de la actividad principal de la empresa Asistencia Lemans, S.L., y justifica la exclusión de la misma respecto de otro convenio de aplicación.

Segundo.—Ámbito temporal.

El presente Convenio de Asistencia Lemans, S.L., entrará en vigor en la fecha de su firma y será efectivo durante dos (2) años, por lo que finalizará el 24 de mayo de 2019. El presente Convenio queda automáticamente denunciado, manteniéndose vigente el contenido íntegro del mismo hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

Tercero.—Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, mediación y arbitraje en los conflictos de carácter colectivo del Convenio, así como para la emisión de informes o dictámenes de cuantas materias sean de interés en las relaciones laborales de la actividad, realización de estudios y, en general, para cuantas funciones propias y específicas del demanden un interés directo de la empresa y trabajadores/as afectados. En particular la Comisión Paritaria conocerá de las siguientes materias:

1. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del E.T.

2. El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora. Los acuerdos deben reunir los requisitos de legitimación para que tengan eficacia general (artículos 87 y 88 E.T.).

3. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio (artículos 41.6 y 82.3 E.T.).

4. La intervención en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio, cuando no exista representación de los trabajadores en la empresa.

Estará compuesta, de forma paritaria, por cuatro representantes de la empresa y otros cuatro por trabajadores, pudiendo las partes designar asesores, que tendrán voz pero no voto. La Comisión Paritaria podrá constituir, para asuntos concretos de su competencia, comisiones de trabajos específicas.

Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un (1) mes, y en la misma se designarán, de entre los vocales asistentes, un Presidente y un Secretario de cada sesión.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de todos los vocales. En caso de discrepancia resolverá la Autoridad Administrativa o Judicial competente en cada momento.

Entre las misiones de la Comisión Paritaria está la de emisión de informes respecto a materias de carácter colectivo de interés, así como la realización de estudios en materias de interés general. Tendrá también la facultad de informar sobre los expedientes de inaplicación salarial que se presenten durante la vigencia de este Convenio.

Ambas partes convienen, expresamente, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, que tenga carácter colectivo, será sometida previamente al informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa. La Comisión dictará la resolución que proceda en un plazo no superior a cinco días laborales.

Sobre la jornada.

Cuarto.—Jornada laboral, será de lunes a domingo de 0 a 24 horas de cada día, y de 1.826 horas anuales, distribuidas irregularmente, durante todo el año.

La empresa determinará con antelación suficiente y no inferior a quince días naturales, la programación de la jornada, en caso que la misma deba variar respecto de la que viene realizando el trabajador, en el periodo inmediatamente anterior al de inicio de la nueva jornada.

En el ámbito de la empresa y por razón del ámbito funcional, se establece que la jornada ordinaria puede extenderse mediante la realización de horas de presencia por parte de los trabajadores, y que se establecen en 20 horas semanales como máximo, que se retribuirán al mismo importe que la hora de jornada ordinaria, en concepto salarial separado en la nómina del trabajador que las realice.

En cuanto al tiempo de disposición o localización, el trabajador podrá disponer de su tiempo en cuanto no tenga aviso para la prestación de servicio.

La empresa facilitará al trabajador un teléfono de contacto o cualquier otro medio que lo sustituya, para funciones de reten o localización, cuando se le asigne esta función, y esté estará disponible para la prestación del servicio en cuanto reciba un aviso correspondiente a la actividad, debiendo atender los servicios que resulten comunicados en este periodo de disposición (reten o localización).

Se pacta de forma expresa, que este tiempo de disposición (reten o localización) se retribuye como plus, al cincuenta por ciento 50% de la hora ordinaria, y figurará en concepto salarial separado en la nómina del trabajador que realice esta prestación, en el caso de realizar un servicio, el tiempo de realización del mismo, además del plus de disposición, se retribuirá como hora o fracción ordinaria.

Se establece que cuando se trabaje un fin de semana, el siguiente será festivo, y así sucesivamente, respetando los tiempos de descanso determinados por la legislación vigente.

Quinto.—Sobre el salario.

Se mantendrá el mismo salario que se percibe en la actualidad por cada uno de los trabajadores, sin variación alguna.

En todo caso, la nómina deberá incluir en concepto separado, la retribución de la jornada ordinaria, la retribución por la extensión de la jornada mediante las horas de presencia, de igual modo también debe aparecer como concepto separado el plus de disposición.

Sexto.—Sobre vacaciones.

Las vacaciones deberán comunicarse por la empresa en los dos primeros meses del año a los trabajadores, a propuesta del representante sindical.

Quince días de vacaciones se disfrutaran entre los días 15 de junio al 15 de septiembre ambos inclusive, el restante periodo de vacaciones se disfrutará conforme convengan las partes.

Durante el periodo de vacaciones a los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de treinta días de salario base, más promoción económica y complementos de asistencia, más una cantidad resultante del promedio de las cantidades percibidas en los seis meses inmediatos anteriores en concepto de pluses correspondientes a la jornada de trabajo.

Séptimo.—Remisión a disposiciones superiores.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que en cada momento disponga la legislación laboral de aplicación, en especial el Real Decreto 1561/95, como disposición subsidiariamente aplicable en relación a la jornada y descansos, y respecto a los derechos sociales será de aplicación el Convenio Colectivo Provincial de Transporte de Mercancías por Carretera de Sevilla.

Octavo.—Resolución extrajudicial de conflictos. Ambas partes manifiestan expresamente la obligación de someter cualquier discrepancia relativa a la interpretación, aplicación o inaplicación del presente convenio colectivo a los procedimientos de mediación del Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos de Andalucía.

Ambas partes, de conformidad con todo su contenido, firman el presente convenio de empresa, en fecha y lugar indicados al comienzo.

Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión a las 19.39 horas del día al principio indicado.

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo, S.A.

Expediente: 41/01/0042/2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código: 411004220120014.

Visto el Acta de Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2018 del Convenio Colectivo de la Empresa PQS Piscinas y Consumo S.A., Código 41100422012014, suscrito por la Comisión Negociadora el 12 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del el acta de acuerdo de revisión salarial para el año 2018 del Convenio Colectivo de la Empresa PQS Piscinas y Consumo S.A., Código 41100422012014, suscrito por la Comisión Negociadora el 12 de diciembre de 2017.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2018 DEL CONVENIO COLECTIVO PQS PISCINAS Y CONSUMO, S.A. (41100422012014)

Asistentes:

Por la representación de los trabajadores:

Don Rafael Dorante Tinoco.

Don Isidoro Parrales Mejías.

Don Cristóbal Cadenas Rodríguez.

Asesora:

Dña. Caridad Galiano González.

Por la representación empresarial:

Don Joaquín Vallespin Casasus.

Asesor:

Don Raimundo Lafuente Ruiz.

En Dos Hermanas a 12 de diciembre de 2017, reunidas las personas indicadas al margen.

Acuerdan:

Primero: Pactar un incremento salarial del 1% sobre todos los conceptos para el año 2018 para el personal incluido en el art. 3 del Convenio Colectivo.

Segundo: Pactar para el mismo personal un incremento salarial adicional del 0,2% sobre todos los conceptos para el año que se hará efectivo si el beneficio obtenido por la compañía en el ejercicio 2018 alcanza una cifra igual al obtenido en el ejercicio 2017.

Si el beneficio obtenido por la compañía en el ejercicio 2018 es superior en un 10% al obtenido en 2017, se adicionará un 0,3% sobre todos los conceptos para el año 2018, sumando junto al anterior 0,2% un total de 0,5%.

Tercero: Pactar el valor de la hora extraordinaria con un incremento sobre la hora ordinaria del 75%, y del 150% en caso de que las mismas se realicen en día festivo.

Cuarto: Así mismo se llega a los siguientes acuerdos:

- Subida de categoría a José Manuel Soto Lama, pasando a ocupar la de Profesional de segunda.
- Entrega de la masa salarial y cuentas anuales de 2017.
- Revisión dentro del primer trimestre de 2018 del articulado del actual texto del convenio colectivo a los efectos de actualización normativa.
- Dentro del primer trimestre del año 2018 se evaluará comparativamente el actual convenio y el Convenio colectivo general de la industria química vigente a los efectos de una posible adhesión pactada al mismo.
- Cambiar las carretillas de gasoil por eléctricas en la zona de logística.

Cuarto: Presentar este acuerdo de revisión salarial ante la Autoridad Laboral a efectos de registro, depósito y publicación del mismo.

Quinto: Que se delega en Caridad Galiano González, D.N.I. 34.030.643-G para llevar a cabo los trámites de registro arriba indicados.

Sexto: Certificar el cotejo y concordancia del archivo en formato Word con el texto del Acuerdo firmado, en formato PDF.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, firman el presente. (Siguen varias firmas ilegibles.)

4W-3067

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto denominado: «Red de suministro de gas natural en MOP 0,15 bar a urbanización «Los Pinares de la Juliana» en el término municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla)». Expediente n.º 279.376.

A los efectos previstos en los artículos 55 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y el Real Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en cuanto que no se oponga al citado RD 919/2006, así como el Decreto de La Presidenta de la Junta de Andalucía 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015 de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, por la que se delegan competencias a las Delegaciones Provinciales, y en general la aplicación del Título IV del RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; esta Delegación Territorial somete a información pública la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución, así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública que se detalla a continuación:

Peticionario: Gas Natural Andalucía, S.A. (nueva denominación: Nedgia Andalucía, S.A.), con C.I.F. A-41.225.889, y domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV, calle E, parcela 4. (C.P. 41.012).

Objeto de la petición: Aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación denominada: «Red de suministro de gas natural en MOP 0,15 bar a urbanización «Los Pinares de la Juliana» en el término municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla)».

Descripción de las instalaciones: Con motivo de atender las demandas de gas natural en la Urbanización Los Pinares de la Juliana se proyecta la canalización objeto de este proyecto que parte de la red de gas natural existente en la calle Sierra de Tejada a una presión de operación de MOP de 0,15 bar. autorización administrativa mediante resolución de fecha de 25 de mayo de 2004 con número de expediente 231103 por esta Delegación Territorial.

Tubería: Polietileno PE 100 e: SDR 17,6, Longitud: 3.518 m y Diámetro: 110.

Instalaciones auxiliares: Válvulas de seccionamiento y acometida y los sistemas de protección catódica.

Presupuesto: Ciento ocho mil novecientos cincuenta euros con treinta y tres céntimos (108.950,33 eur).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

Uno.— Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.— Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de tres metros, 1,5 metros a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1.— Prohibición de efectuar trabajos de cava, arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto.

2.— Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, movimiento de tierras o efectuar acto alguno que rebaje cota del terreno o pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la instalación.

3.— Libre acceso del personal y equipos necesarios para la vigilancia y para mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.— Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para ello.

B) Contigua a la zona de servidumbre permanente antes detallada existe una zona de seguridad, definida en UNE 60-305-83, que se extiende hasta cinco metros a cada lado del eje de la tubería, en la cual la ejecución de excavaciones u obras pueden representar un cambio en las condiciones de seguridad de canalización y en la que no se dan las limitaciones anteriores ni se prohíben las obras incluidas como prohibidas en la zona de servidumbre de paso, siempre que se informe previamente al titular de la instalación para la adopción de las acciones oportunas que eviten los riesgos para la canalización.

C) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta Zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos.

Tres.— Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

— Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los afectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que puedan examinar el expediente en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, sita en Av. de Grecia, s/n. 41012 - Sevilla, así como los planos parcelarios, y presentar por triplicado, en esta Delegación Territorial, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

En Sevilla a 17 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Red de suministro de gas natural en MOP 0,15 bar a urbanización «Los Pinares de la Juliana» en el termino municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Término municipal de: Bollullos de la Mitación.

Abreviaturas utilizadas: SE: m2 -Expropiación de pleno dominio; SP: m2 -Servidumbre permanente de paso; OT: m2 -Ocupación temporal por obras; POL: Polígono; PAR: Parcela.

Finca n.º	Titular	Domicilio	Tubería metros	OT	SP	SE	POL	PAR	Naturaleza	Referencia catastral
SE-BO-1	José Ramón Hoz Monrobe	C/ Calvario, 12. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	50,5	108,5	149	0			Urbano	3254015QB5335S0001TL
SE-BO-2	José Ramón Hoz Monrobe	C/ Calvario, 12. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	25	251	74,85	0			Rústico	3254015QB5335S0000RK
SE-BO-3	Teodomira López Cadenas	C/ Jesús del Gran Poder, 1. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	75,5	716,5	226	0	18	3	Rústico	41016A018000030000ZX
SE-BO-4	Ayuntamiento Bollullos de la Mitación	C/ Cuatrovititas, 1. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	716,2	1790	0	0	18	9008	Vía de Comunicación	41016A018090080000ZB
SE-BO-5	Josefa Rodríguez Pichardo	C/ Adelaida Cueto, 5. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	14	135	42	0	19	71	Rústico	41016A019000710000ZM
SE-BO-6	Ayuntamiento Bollullos de La Mitación	C/ Cuatrovititas, 1. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	9,29	117	0	0	19	9009	Vía de Comunicación	41016A019090090000ZZ
SE-BO-7	Eder Jesús Navacerrada París	Carretera Mairena-Almendra, 25. 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla)	100	914,5	300	0	19	59	Rústico	4101A019000590000ZG
SE-BO-8	Ayuntamiento Bollullos de La Mitación	C/ Cuatrovititas, 1. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	10,18	56	0	0	19	9008	Vía de Comunicación	4101A019090080000ZS
SE-BO-9	María Mercedes Delgado Durán	C/ Oslo, 1. blq 2 Pl 1.º, Pta 8. 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	1245	12423	4006	2	19	45	Rústico	41016A019000450000ZI
SE-BO-10	Ayuntamiento Bollullos de La Mitación	C/ Calvario, 12. 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla)	4,24	42	0	0	19	9006	Vía de Comunicación	41016A019090060000ZJ

6D-3153-P

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal de terrenos solicitado por la sociedad «Cobre las Cruces, SAU», con motivo de la ejecución del proyecto de investigación «Salomé» n.º 7.846, en los términos municipales de Gerena, Sanlúcar la Mayor y Olivares (Sevilla).

A la vista de la solicitud realizada por la sociedad «Cobre las Cruces, SAU», con fecha 7 de abril de 2017, titular del Permiso de Investigación «Salomé» n.º 7846, en su consideración de beneficiaria a los efectos previstos en el artículo 2.3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y concurriendo en la citada solicitud las circunstancias recogidas en el art. 105 de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas y art. 131 de su Reglamento aprobado por R.D. 2857/78, de 25 de agosto, se inicia el expediente de ocupación temporal (3 años) al objeto de dar cumplimiento al Proyecto de Investigación del Permiso de Investigación «Salomé» n.º 7.846, aprobado mediante resolución de otorgamiento de fecha 25 de enero de 2017, así como al Plan de Labores del 1.º Año del Permiso de Investigación y adenda al Plan de Labores del 1.º año.

Ante la imposibilidad de llegar a acuerdos con los propietarios afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, la entidad beneficiaria «Cobre las Cruces, SAU» ha formalizado la relación concreta e individualizada de los terrenos sobre los que considera necesaria la ocupación temporal, incluida en Anexo al presente anuncio.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, procede someter la indicada relación al trámite de información pública en un plazo de veinte (20) días siguientes a la publicación del presente anuncio. Durante dicho plazo, según establece el artículo 19 de la Ley de expropiación forzosa, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue. En el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 17, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, en Avda. Grecia s/n, Ed. Administrativo «Los Bermejales», 41.012 de Sevilla, o en el portal de la transparencia LinkPúblico: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> donde se podrá consultar la información adicional que se considera relevante para garantizar la transparencia en el procedimiento de ocupación temporal del presente anuncio.

Por último poner de manifiesto que en cualquier momento, si se llega a un mutuo acuerdo entre los afectados y la beneficiaria de la ocupación, se dará por finalizado el presente expediente en la finca que corresponda.

«Anexo: Relación de bienes y derechos afectado por la ocupación temporal PI Salomé n.º 7.846»

Finca	Referencia catastral	Datos catastrales (polígono/ parcela)	Municipio	Superficie total (m2)	Superficie a ocupar (m2)	Tiempo de ocupación	Titular	Naturaleza del Terreno
1	41045A002000240000OI	2/24	Gerena	9.785	6.752	3 años	D. Manuel Cuevas Rodríguez	Huerta, agrio y pastos
2	41045A002000250000OJ	2/25	Gerena	8.701	3.907	3 años	D. Sebastián García González	Huerta, agrio y pastos
3	41045A002000260000OE	2/26	Gerena	4.414	1.326	3 años	D. Jesús Manuel Moreno Gutiérrez	Huerta, agrio, pastos, improductivo
5	41045A009000090000OO	9/9	Gerena	5.280	5.280	3 años	Herederos de Isabel Romero García	Agrario
6	41045A010000100000OU	10/10	Gerena	851	459	3 años	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Agrario, pastos
7	41045A011000010000OF	11/1	Gerena	11.076	8.938	3 años	Azucena Garrido Núñez	Olivo, agrios
8	41067A001000010000RQ	1/1	Olivares	1.688	1.688	3 años	Hipólito José García de Samaniego Siljestrom	Agrario, pastos
9	41067A001000020000RP	1/2	Olivares	14.636	14.636	3 años	Herederos de Elías Fernández Pérez	Agrario, pastos
10	41067A001000040000RT	1/4	Olivares	88.973	44.947	3 años	Altamira Santander Real Estate S.A.	Agrario, pastos
11	41067A001000050000RF	1/5	Olivares	37.916	5.136	3 años	Nogon, S.A.	Agrario, agrio regadíos
12	41067A001000060000RM	1/6	Olivares	16.898	16.513	3 años	Dirección General de Patrimonio del Estado	Agrario, improductivo
13	41067A002000010000RH	2/1	Olivares	86.174	81.011	3 años	Nogon, S.A.	Agrario
14	41067002000020000RW	2/2	Olivares	27.456	13.182	3 años	Nogon, S.A.	Agrario, agrio regadíos
15	41067A002000140000RF	2/14	Olivares	480	480	3 años	María Concepción García González	Agrario, labradío secano
16	41067A002000280000RF	2/28	Olivares	30.392	30.392	3 años	Fernando Mateo Fraile	Agrario, labradío secano
17	41067A002000330000RH	2/33	Olivares	19.050	19.050	3 años	Fernando Mateo Fraile	Agrario, labradío secano
18	41067A003000020000RJ	3/2	Olivares	62.222	44.039	3 años	Modesto Ibáñez Castilla	Agrario, Labor o Labradío secano
19	41067A003000030000RE	3/3	Olivares	53.491	13.256	3 años	Modesto Ibáñez Castilla	Agrario, Labor o Labradío secano

En Sevilla a 20 de marzo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

6W-3146-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160004015

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general Nº AUTOS: 370/2016 Negociado: RF-NIE

Sobre: MATERIAS LABORALES INDIVIDUALES

De: D/Dª. DESIDERIA MAR GARCIA PEREZ

Abogado: JOSE PARRILLA CALVENTE

Contra: D/Dª. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL, ADVINCE EVENT AND SERVICES CORPORATION SL y ASISTENCIA ORGANIZACION Y SERVICIOS SA

Abogado: ESTRELLA ARDURA MENDEZ (JULIAN MIRANDA ROMERO) y AITOR MANUEL GARCIA RODRIGUEZ; S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA MINISTERIO FISCAL

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 370/16 se ha acordado citar a ADVINCE EVENT AND SERVICES CORPORATION SL, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 20/06/18 a las 10,50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11,00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, acta nuevo señalamiento, ampliación.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado ADVINCE EVENT AND SERVICES CORPORATION SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-3851

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla (cítese al contestar)

NIG: 4109144S20160011483

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despido Objetivo Individual Nº AUTOS: 1065/2016 Negociado: RF

DEMANDANTE/S: FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ

DEMANDADO/S: SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL SL

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número se ha acordado citar a PATIENTIA Y OPTIMISMO SLL CON CIF B91793885 MISCELANEA DE BENDICIONES CON CIF B900127564 Y STATUS QUO CERVECERO S.L. con CIF B90166364 Y AL ADMINISTRADOR D. PEDRO CANOVAS BAENA con DNI 28605436Z como demandados por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 14 de JUNIO DE 2018 A LAS 10:50 HORAS EN LA OFICINA DE REFUERZO DE ESTE JUZGADO sita en la planta 7ª del Edificio Noga num. 26 para el acto de conciliación y a las 11:00 para el acto de juicio EN EL EDIFICIO VIAPOL en la sala 3 de la planta -1 debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 19/06/2017; Decreto de ampliación de fecha 28/07/2017 y acta de suspension de fecha 13/03/2018

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dª DIANA BRU MEDINA

Sevilla a 17 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-3847

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170003031.

Procedimiento: 287/17.

Ejecución número: 21/2018. Negociado: EJ.

De: Don Antonio Rodríguez Triguero.

Contra: Luvitas Global, S.L. y Luvitas SI, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 21/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Antonio Rodríguez Triguero, contra Luvitas Global, S.L. y Luvitas SI, S.L., en la que con fecha 5 de febrero de 2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Luvitas Global, S.L., con CIF B91918821 y Luvitas SI, S.L. con CIF N° B90169673, en favor del ejecutante don Antonio Rodríguez Triguero con DNI n°. 34072201R, por el importe de 3535,07 euros en concepto de principal, más 530,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-028717 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

" En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada LUVITAS GLOBAL, S.L., con CIF B91918821 y LUVITAS SI, S.L. con CIF N° B90169673, en favor del ejecutante ANTONIO RODRÍGUEZ TRIGUERO con DNI n°. 34072201R, por el importe de 3535,07 euros en concepto de principal, más 530,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercebimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Y siendo desconocido el domicilio actual de las empresas ejecutadas, precédase a la averiguación de su actual domicilio, así como el de su Administrador en la Terminal Informática disponible a tal efecto, librándose la documentación necesaria para su notificación y embargo al nuevo domicilio que de la misma resulte, y en caso de resultar negativas las actuaciones practicadas para su localización, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a. juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-028717 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo

autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Da MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación en forma a LUVITAS GLOBAL SL y LUVITAS SI SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2835

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 85/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170000829

De: D/Dª. MARÍA JESÚS HANS MÉNDEZ, JUAN CARLOS ROSADO RUEDA y JOSÉ ANTONIO ROSADO RUEDA

Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, PEÑASTIGI S.L., EXPENDEDORAS PEX & BALL SL, EXPENDEDORAS PEX & BALL SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

EDICTO

D. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2017-3 a instancia de la parte actora Dª. MARÍA JESÚS HANS MÉNDEZ, JUAN CARLOS ROSADO RUEDA y JOSÉ ANTONIO ROSADO RUEDA contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, PEÑASTIGI S.L., EXPENDEDORAS PEX & BALL SL, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de EXTINCIÓN DE CONTRATO interpuesta por Dª MARÍA JESÚS HANS MÉNDEZ, JUAN CARLOS ROSADO RUEDA, D. JOSÉ ANTONIO ROSADO RUEDA contra PEÑASTIGI S.L. Y EXPENDEDORAS PEX&BALL S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con fecha de efectos de la presente resolución, condenando a las empresas, de forma solidaria, a estar y pasar por dicha declaración, así como a indemnizar a:

- Dª María Jesús Hans Méndez en la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5498,85 EUROS), más los salarios ascendentes a VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (20949,18 EUROS).

- D. José Antonio Rosado Rueda la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (39248,14 EUROS), más los salarios ascendentes a CUARENTA SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (47349,40 euros).

- D. Juan Carlos Rosado Rueda la cantidad de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (32563,72 EUROS), más los salarios ascendentes a TREINTA MIL VEINTICUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (30.024,12 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª MARÍA JESÚS HANS MÉNDEZ, JUAN CARLOS ROSADO RUEDA, D. JOSÉ ANTONIO ROSADO RUEDA contra PEÑASTIGI S.L. Y EXPENDEDORAS PEX&BALL S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo IMPROCEDENTE, condenando a las empresas, de forma solidaria, a estar y pasar por dicha declaración, sin opción ante la extinción, con condena al abono de los salarios de tramitación ya expuestos.

III. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por Dª MARÍA JESÚS HANS MÉNDEZ, JUAN CARLOS ROSADO RUEDA, D. JOSÉ ANTONIO ROSADO RUEDA contra PEÑASTIGI S.L. Y EXPENDEDORAS PEX&BALL S.L., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a las empresas, de forma solidaria, a abonar a: Dª María Jesús Hans Méndez la cantidad de TRECE MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (13.053,30 EUROS). D. Juan Carlos Rosado Rueda la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (17994,82 EUROS).

- D. José Antonio Rosado Rueda la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (34365,52 EUROS).

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

- No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER, con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilmta. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado PEÑASTIGI S.L. y EXPENDEADORAS PEX & BALL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2873

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 993/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420170010850

De: D/D^a. DAVID MUÑOZ DIAZ, DIEGO CAMPOS ARCENEGUI, ALEJANDRO ALVAREZ BOJE y FERNANDO ROMERO MUÑOZ

Abogado: CARMEN VELASCO SANCHEZ

Contra: D/D^a. FOGASA, STEAK BUTTER SL, MARA SERVICIOS Y ADMINISTRACION SL y COMEUT CONSTRUCCIONES METALICAS SL

Abogado:

EDICTO

D. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 993/2017 se ha acordado citar a STEAK BUTTER SL, MARA SERVICIOS Y ADMINISTRACION SL, COMEUT CONSTRUCCIONES METALICAS SL y MIGUEL RECIO GALLARDO como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a STEAK BUTTER SL, MARA SERVICIOS Y ADMINISTRACION SL, COMEUT CONSTRUCCIONES METALICAS SL y MIGUEL RECIO GALLARDO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de mayo de 2018.— El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

258W-3860

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160006281.

Procedimiento: 579/16.

Ejecución N°: 64/2018. Negociado: J.

De: D/D^a. MANUELA CANTERO MARTÍNEZ.

Contra: D/D^a. JULIO PINEDA VILLEGAS.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 64/18, dimanante de los autos 579/16, a instancia de MANUELA CANTERO MARTÍNEZ, contra JULIO PINEDA VILLEGAS, en la que con fecha 10/04/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 37.292,17 euros de principal mas la cantidad de 8.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a JULIO PINEDA VILLEGAS en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180003131

Procedimiento: 303/18

Ejecución N°: 60/2018. Negociado: J

De: D/D^a. DANIEL ESCALONA ARIZA

Contra: D/D^a. MONTAJES Y CERRAMIENTOS DEL SUR SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 60/18, dimanante de los autos 303/18, a instancia de DANIEL ESCALONA ARIZA contra MONTAJES Y CERRAMIENTOS DEL SUR SL, en la que con fecha 09/04/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 2.1126,72 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para

intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a MONTAJES Y CERRAMIENTOS DEL SUR SL en ese Boletín Oficial, expido el presente.
En Sevilla a 9 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140006347.

Procedimiento: 587/14.

Ejecución Nº: 61/2018. Negociado: 6.

De: D/Dª.: JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ, FERNANDO MACIAS ESPADA, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AMORES, SERGIO TEXEIRA BORREGO, FRANCISCO JAVIER ANTOLÍN ESCUDERO, ANTONIO NEIRO CAMPOS, JOSÉ ANTONIO BROCAL NAVARRO, MANUEL MORA BERMEJO, DAVID AMBRONA GALVÁN, JUAN MANUEL LÓPEZ AMORES, JUAN PEDRO LÓPEZ MERA, ANTONIO CASTRO GORDILLO, FRANCISCO JOSÉ CASTRO GORDILLO, JOSÉ FELIPE RODRÍGUEZ MORILLA, JOSÉ CALVO NAVARRO y MIGUEL ÁNGEL TEXEIRA BORREGO.

Contra: D/Dª.: BUSINESS IN PARTICULAR, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 61/18, dimanante de los autos 587/14, a instancia de JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ, FERNANDO MACIAS ESPADA, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AMORES, SERGIO TEXEIRA BORREGO, FRANCISCO JAVIER ANTOLÍN ESCUDERO, ANTONIO NEIRO CAMPOS, JOSÉ ANTONIO BROCAL NAVARRO, MANUEL MORA BERMEJO, DAVID AMBRONA GALVÁN, JUAN MANUEL LÓPEZ AMORES, JUAN PEDRO LÓPEZ MERA, ANTONIO CASTRO GORDILLO, FRANCISCO JOSÉ CASTRO GORDILLO, JOSÉ FELIPE RODRÍGUEZ MORILLA, JOSÉ CALVO NAVARRO y MIGUEL ÁNGEL TEXEIRA BORREGO contra BUSINESS IN PARTICULAR SL, en la que con fecha 10/04/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 142.598,32 euros de principal mas la cantidad de 20.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a BUSINESS IN PARTICULAR SL en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2871

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Derechos Fundamentales 34/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150000306

De: D/Dª. JOSÉ MANUEL NEBRO MURGA

Contra: D/Dª. COMITÉ DE EMPRESA INTECENTRO, TRANSPORTES

BLINDADOS SA y Mº. FISCAL

Abogado: CARLOS EGEA JOVER

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 34/2015, sobre Derechos Fundamentales, a instancia de JOSE MANUEL NEBRO MURGA contra COMITÉ DE EMPRESA INTECENTRO, TRANSPORTES BLINDADOS SA y Mº. FISCAL, en la que con fecha 21/03/2016 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO LA DEMANDA interpuesta por D. JOSÉ MANUEL NEBRO MURGA contra TRABLISA, COMITÉ DE EMPRESA INTERCENTRO, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al MINISTERIO FISCAL, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a COMITE DE EMPRESA INTECENTRO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de abril de 2018.—La Secretaria Judicial, Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2845

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 203/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160003686

De: Don Juan Manuel Reina López.

Contra: Laboratorios Innolab, S.L. y Fogasa

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 203/2017, a instancias de la parte actora don Juan Manuel Reina López, contra Laboratorios Innolab, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 8 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Laboratorios Innolab, S.L., por la suma de 43.538,72 euros en concepto de principal, más la de 8.000 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Lebudit, S.L., Alcampo, S.A., Centros Comerciales Carrefour, S.A., Federico Farmacéuticas, S.Coop.C.L., Alliance Healthcare España, S.A., Cecofar S.Coop. and.,Esenluc, S.L., Reguladora de Compras del Mediterráneo, S.A., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos).

Por último, se decreta el embargo de los vehículos que luego se dirá, y que, aparecen como de la propiedad de la ejecutada Laboratorios Innolab, S.L., a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado, al Registro Mercantil (Registro Provincial de Bienes Muebles) de Sevilla, lugar del domicilio de los vehículos.

Vehículos cuyo embargo se decreta:

Vehículos Matrículas 6011HXZ, 9173HXZ, 8120HYC, 8202HYC, 0506HYD, 0569HYD, 9322HYR y 0051HZB.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.»

Y para que sirva de notificación al demandado Laboratorios Innolab, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-1998

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 364/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140003887

De: D/Dª. JAIRO GONZALEZ ROMERO

Abogado: JOSE MANUEL ZARCO REGUERA

Contra: D/Dª. LA DESPENSA DE LA SIERRA SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 364/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JAIRO GONZALEZ ROMERO contra LA DESPENSA DE LA SIERRA SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/02/2018 del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA N° 66/18

En SEVILLA, a 15/02/18, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 364/2014, promovidos por JAIRO GONZALEZ ROMERO; contra LA DESPENSA DE LA SIERRA S.L. y FOGASA; sobre Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24/03/14 tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 13/02/18 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

-I-

El actor, Jairo González Romero, ha prestado sus servicios por cuenta de La Despensa de la Sierra S.L., desde el 2 de marzo de 2006 y con un salario diario de 50,82 €.

-II-

El actor fue despedido el 26 de noviembre de 2013, siéndole reconocida una indemnización de 2.000 €.

-III-

El actor ha percibido su salario hasta octubre de 2013, siendo su salario de noviembre de 2013 y la liquidación de las pagas extras de 2.786,02 € (de los que 21 € corresponden a plus de transporte).

-IV-

Interpuesta papeleta de conciliación el 19 de febrero de 2014, resultó intentada sin efecto, sin que constase citada al acto la demandada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos.

SEGUNDO.- Siendo la falta de pago del salario un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO.- Por tanto procede condenar a la demandada a pagar los salarios debidos, conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, por los conceptos y cantidades que se expresan en la demanda y que se tienen aquí por reproducidos, expresados en el hecho probado tercero.

CUARTO.- La indemnización por despido pretendida, superior a la reconocida por la empresa en el momento del despido, debió reclamarse en el procedimiento de despido que debió entablar la parte actora, lo que ésta no hizo, no habiendo posibilidad de solicitarlo en este procedimiento ordinario.

La cuestión que se debate consiste en determinar si la pretensión deducida, en la que se solicita el abono de las diferencias en la indemnización por el despido admitido en su momento como procedente por la parte actora, debe tramitarse por el procedimiento ordinario que es el que se ha seguido en estas actuaciones o por el procedimiento de despido.

Se trata pues de determinar la modalidad procesal aplicable cuando el trabajador discrepa de la indemnización por razones que afectan al cálculo de su importe de acuerdo con los criterios legales de determinación de dicha indemnización: la antigüedad y el salario.

En la sentencia de 22 de enero de 2007 del Tribunal Supremo se estimó el recurso de un trabajador que había seguido el procedimiento ordinario para reclamar una diferencia en el importe de la indemnización. Para la Sala IV “el objeto principal de la acción por despido es la obtención de una declaración judicial de nulidad o improcedencia, por lo que si el trabajador acepta plenamente la corrección y licitud del despido decretado por el empresario no se plantea realmente conflicto alguno relativo a ese núcleo esencial del juicio de despido, y por tanto, no sería adecuado exigirle entablar tal clase de acción con el único fin de poder cobrar una indemnización cuyos elementos esenciales están reconocidos por la demandada”. De ahí se sigue que “si el trabajador considera que su cese es conforme a la ley, no tiene por qué ejercitar ninguna acción de despido, y la falta de ejercicio de esta acción no puede producir la consecuencia de que por ello pierda las indemnizaciones establecidas para esos ceses lícitos”. Por ello, el caso se decide en el sentido indicado, tras constatar que no existía “discrepancia en orden a la calificación del despido como improcedente, como tampoco la hay sobre el salario o la antigüedad del trabajador demandante, teniendo en cuenta que en la carta de despido se contiene una declaración empresarial de improcedencia, aceptada por el trabajador, lo que, de hecho, supone el reconocimiento de la existencia de una cantidad adeudada concreta ajustada a los parámetros generales del artículo 56, cuyo impago no ha de canalizarse a través del proceso por despido” y ello en atención a que “la acción así ejercitada no tendría objeto, sino que por tratarse de una deuda sobre la que hay certeza de su existencia, habrá de ser el proceso ordinario el que canalice la pretensión del demandante para su exigencia”.

La sentencia de 29 de septiembre de 2008 del Tribunal Supremo es una sentencia que no entra en una decisión de fondo, pero sí contiene doctrina sobre la cuestión que aquí se debate al pronunciarse sobre la exigencia de la contradicción de sentencias y señala que mientras en la sentencia de contraste “no hay discrepancia sobre la calificación del despido, ni sobre el salario o la antigüedad”, en la sentencia recurrida la indemnización “no es pacífica” y “no lo es, porque mientras que la empresa demandada considera que se trata de un despido objetivo con el régimen especial de 33 días por año de servicio, el actor sostiene que se trata de un despido disciplinario que ha de seguir el régimen de indemnización común de 45 días por año de servicio”. La sentencia destaca que la diferencia afecta a “un problema que correspondía al ámbito de decisión del proceso de despido”, pues está en función de la calificación de éste.

En la sentencia de 30 de noviembre de 2008 el Tribunal Supremo sintetiza esta doctrina, indicando que cuando el empresario ha reconocido la improcedencia del despido y el trabajador no está de acuerdo con el importe reconocido, la reclamación de la diferencia “deberá hacerse en un proceso de despido cuando la discrepancia se plantee por una cuestión de fondo (tipo de indemnización debida -45 días, 33 días, 20 días por año-, salario, antigüedad; o bien, sujeto o sujetos obligados al pago), pero no cuando, existiendo conformidad sobre todos esos extremos, se trate exclusivamente de hacer la operación matemática necesaria para aplicar correctamente el artículo 56.1.a) del ET o el que proceda, en cuyo caso el proceso adecuado es el ordinario.

Y abunda en esta doctrina la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2012, debiendo resaltarse que la misma es válida tanto para el supuesto de improcedencia del despido reconocida por la empresa que contemplan las sentencias citadas, como para el de despido procedente consentido por el actor del caso de autos, por evidente identidad de razón.

En el presente caso la parte actora se conformó con la calificación de procedencia del despido cuando éste tuvo lugar y posteriormente ha formulado demanda ordinaria, en la que se solicita el abono de las diferencias en la indemnización por el despido, computando un salario y una antigüedad superiores a los reconocidos por la empresa, a tenor del importe de la indemnización ofrecida por la misma. Pues bien, resulta claro que no estamos ante un simple impago de una cantidad no controvertida ni ante una mera discrepancia de cálculo, existiendo conformidad en los elementos en función de los cuales se ha de calcular la indemnización de despido. Se trata, por el contrario, de una diferencia que afecta a un elemento esencial de esa determinación, como es el salario, por lo que, de conformidad con la doctrina de las sentencias a que se ha hecho referencia, el procedimiento adecuado es el de despido, lo que impide enjuiciar en este proceso la pretensión del actor de una indemnización por despido superior a la ofrecida por la empresa, por lo que debe ser estimada la ofrecida.

QUINTO.- Según el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, el salario debido devengará el interés moratorio del 10% anual desde la fecha de su reclamación extrajudicial mediante la interposición de papeleta de conciliación, según el artículo 1100 del Código Civil, hasta la fecha de esta sentencia, con exclusión del plus extrasalarial de transporte y demás conceptos indemnizatorios como es la indemnización del despido.

SEXTO.- La eventual responsabilidad subsidiaria del FOGASA en caso de insolvencia de la empresa no alcanzará al concepto extrasalarial del plus de transporte.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por JAIRO GONZALEZ ROMERO; contra LA DESPENSA DE LA SIERRA S.L. y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 2.786,02 € por salarios debidos, más 2.000 € de indemnización por despido objetivo, más el interés de demora establecido en el fundamento jurídico sexto, sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068036414, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta "DEPOSITOS" establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el nº 4026000065036414, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LA DESPENSA DE LA SIERRA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2258

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 36/2018 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140006403

De: D/Dª. JUAN LUIS ESPINOSA CARRASCO

Abogado: RAFAEL MONCAYO SUAREZ

Contra: D/Dª. FOGASA y SEHUTEL SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2018, a instancia de la parte actora D. JUAN LUIS ESPINOSA CARRASCO contra SEHUTEL SL sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 16/03/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra SEHUTEL SL a instancias de D. JUAN LUIS ESPINOSA CARRASCO, por IMPORTE DE 24.207'34 € de principal más otros 4.850 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe."

Asimismo, se ha dictado DECRETO de fecha 19/03/18, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada SEHUTEL, S.L. por la suma de 24.207'34 € de principal y 4.850 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas

del procedimiento, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, EMPRESA TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., GLOBAL RADIO SYSTEM, S.L., INDRA SISTEMAS, S.A., MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., ITURRI SA, SURTRUCK SLU, COMUNIDAD DE REGANTES SEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO BEMBEZAR, INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. y COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA DE VALDECAÑAS por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Se acuerda igualmente el embargo de las siguientes Fincas propiedad de la ejecutada SEHUTEL SL:

FINCAS nº 64927 y 64951, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 5 de Sevilla.

Librese para su anotación el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado SEHUTEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2259

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 32/2018 Negociado: .1

N.I.G.: 4109144S20140005824

De: D/Dª. RAQUEL FERNANDEZ RUBIO

Abogado: MARIA DOLORES MARQUEZ GARCIA

Contra: D/Dª. NATURAL PROJECT ENERGÍAS RENOVABLES SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. RAQUEL FERNANDEZ RUBIO contra NATURAL PROJECT ENERGÍAS RENOVABLES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 12/03/18 Y Decreto 15/0318 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 5173,05 euros de principal, más 155,19 euros de intereses y 517,31 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DECRETO
PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 5173,05 euros de principal, más 155,19 euros de intereses 517,31 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y para que sirva de notificación al demandado NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-2260

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 134/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170009435

De: D/Dª. ANNA KAROLINA HINC

Abogado: CARLOS BEJARANO GALLARDO

Contra: D/Dª. JUAN DARIO DOMINGUEZ AFONSO

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 134/2017, a instancia de ANNA KAROLINA HINC contra JUAN DARIO DOMINGUEZ AFONSO, en la que con fecha 6/10/17 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución del acta de conciliación por la suma de 750 euros de principal, más 22,50 euros de intereses y 75 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

E igualmente con fecha 23/1/18 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

-Procedase, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandado JUAN DARIO DOMINGUEZ AFONSO, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 750 euros en concepto de principal más otros 22,50 euros de intereses y otros 75 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

-Requírase al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

-Para la efectividad de lo acordado, librese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

- Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de Trafico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad del ejecutado JUAN DARIO DOMINGUEZ AFONSO, con NIF.- 43371767T y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Y para que sirva de notificación en forma a JUAN DARIO DOMINGUEZ AFONSO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-2262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 174/2016 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160010786

De: D/Dª. ALEJANDRO RIOS TRIGUEROS

Abogado: ROCIO RUIZ COSANO

Contra: D/Dª. EUROPEAN MAC ASSISTANCE CENTER SL

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 174/2016, a instancia de ALEJANDRO RIOS TRIGUEROS contra EUROPEAN MAC ASSISTANCE CENTER SL, en la que con fecha 9/3/18 se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 512'53 euros, y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a EUROPEAN MAC ASSISTANCE CENTER SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de marzo de 2018.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-2130

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 707/16

Ejecución de títulos judiciales 25/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160007628

De: D/Dª. JUAN ANTONIO ORIHUELA OLIVA

Abogado: JOSE ANTONIO VELAZQUEZ VILLEGAS

Contra: D/Dª. FOGASA, GRUPO BARRAVAN SL y CODIGO 6 SPAIN SL

EDICTO

D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 707/16 a instancia de la parte actora D. JUAN ANTONIO ORIHUELA OLIVA contra GRUPO BARRAVAN SL y CODIGO 6 SPAIN SL sobre Ejecución de títulos judiciales nº 25/18 se ha dictado Auto y Decreto de fecha 5/03/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 11.980,62 euros de principal, más 359,42 euros de intereses y 1.198,06 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de JUAN ANTONIO ORIHUELA OLIVA frente a GRUPO BARRAVAN SL y CODIGO 6 SPAIN SL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 11.980,63 euros de principal, más 359,42 euros de intereses y 1.198,06 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 11.980,62 euros de principal, más 359,42 euros de intereses y 1.198,06 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas CÓDIGO 6 SPAIN SL, con CIF nº B-90171455 y GRUPO BARRAVAN SL, con CIF nº B-91969840; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO BARRAVAN SL y CODIGO 6 SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-2132

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 206/2017 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20150009376

De: D/Dª. ENRIQUE HIDALGO GALISTEO, VICENTE HIDALGO GALISTEO, MIGUEL HUMANES DOMINGUEZ, JOSE MARIA LOPEZ ESTEPA, MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL LOPEZ MORENO y FRANCISCO HUMANEZ DOMINGUEZ

Abogado: ISIDRO RUIZ SANZ

Contra: D/Dª. PORTUGOS SA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ENRIQUE HIDALGO GALISTEO, VICENTE HIDALGO GALISTEO, MIGUEL HUMANES DOMINGUEZ, JOSE MARIA LOPEZ ESTEPA, MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL LOPEZ MORENO y FRANCISCO HUMANEZ DOMINGUEZ contra PORTUGOS SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/01/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO N° 40/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 206/17, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó Auto en fecha 16/11/17 ordenando la ejecución y Decreto de fecha 17/11/17 por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 32.339,31. euros, más 6.467,83 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo

TERCERO.- El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 4 de Málaga, por resolución dictada con fecha 13/06/12, en ejecución núm.: .171/11.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de QUINCE DIAS concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado PORTUGOS SA, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 32.339,31 euros, más 6.467,83 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0872.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial,

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0872.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado PORTUGOS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Butos Cruz.

258W-3101

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 37/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20140011685

De: D/Dª. ADIL BOUDGHYA

Abogado: PABLO DE JULIOS CAMPUZANO

Contra: D/Dª. FOGASA y JULIO CESAR 14 SL EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ADIL BOUDGHYA contra FOGASA y JULIO CESAR 14 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a doce de marzo de dos mil dieciocho.

DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 6 de octubre de 2017 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de ADIL BOUDGHYA contra JULIO CESAR 14 SL por la cantidad de 7.837,08 € en concepto de principal y 1.567,42 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a doce de marzo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada JULIO CESAR 14 SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 7.837,08 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.567,42 €, a favor de la ejecutante D. ADIL BOUDGHYA, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1082.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1082.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado JULIO CESAR 14 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-2138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1265/2014 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144S20140013669

De: D/Dª. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ

Abogado: FRANCISCO JOSE BARQUERO DIAZ

Contra: D/Dª. PANETTURE SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1265/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ contra PANETTURE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Procedimiento 1265/14

SENTENCIA Nº 533/2017

En Sevilla a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 1265/14 a instancias de D. Kevin Capitán Rodríguez, asistida por D. Francisco José Barquero Díaz, contra la empresa PANETTURE, S.L., quien dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

ESTIMANDO la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Kevin Capitán Rodríguez, DEBO CONDENAR Y CONDENÓ a la empresa PANETTURE, S.L., a abonar a D. Kevin Capitán Rodríguez la cantidad neta de TRES MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.520,60 euros), en concepto de nóminas devengadas y no satisfechas e indemnización derivada del despido, más el 10% en concepto de intereses de mora exclusivamente respecto de las cantidades salariales con exclusión, en cualquier caso, de la indemnización por despido.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad... y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PANETTURE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz

4W-2141

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 587/2016 Negociado: 7
N.I.G.: 4109144S20160006288
De: D/Dª. ROSA MARIA NECHVILE SOUSA
Abogado: FERNANDO ANTONIO SALVATIERRA FERNANDEZ
Contra: D/Dª. CM SERVIEXTER SL y FONTEDUERO SA
Abogado: JAIME SUAREZ OCAÑA

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 587/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ROSA MARIA NECHVILE SOUSA contra CM SERVIEXTER SL y FONTEDUERO SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 SEVILLA

Procedimiento: 587/16

SENTENCIA Nº 65/2018

En Sevilla, a cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre DESPIDO IMPROCEDENTE y ACUMULADAMENTE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 587/16 a instancias de Dña. Rosa María Nechvile Sousa, asistida por don Fernando Salvatierra Fernández, contra la empresa FONTEDUERO, S.A., asistida por don Jaime Suárez Ocaña, y contra la empresa CM SERVIEXTER, S.L., quien dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de DESPIDO formulada por Dña. Rosa María Nechvile Sousa, DEBO ABSOLVER y ABSUELVO de la misma a la empresa FONTEDUERO, S.A., y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, y CONDENO a la empresa CM SERVIEXTER, S.L., a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (22/04/16) hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 34,82 euros diarios, o el abono de una indemnización en cuantía de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (955,57 euros), y

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad, DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a la empresa FONTEDUERO, S.A., y la empresa CM SERVIEXTER, S.L., a abonar a Dña. Rosa María Nechvile Sousa la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (2840 €) en concepto de diferencias salariales correspondientes a los meses de julio de 2015 a abril de 2016,

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 €). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa

conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CM SERVIEXTER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

34W-2412

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20140013238
De: D/Dª. SUSANA COLLADO BARREIRO
Abogado: ANDRES EMILIO SALVADOR MORA
Contra: D/Dª. FOGASA y UÑAS ESCULPIDAS COSTAMAGNA SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SUSANA COLLADO BARREIRO contra FOGASA y UÑAS ESCULPIDAS COSTAMAGNA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 6/4/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a seis de abril de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada UÑAS ESCULPIDAS COSTAMAGNA SL por la cuantía de 8,006'21 euros de principal y de 1,601'24 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a seis de abril de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada UÑAS ESCULPIDAS COSTAMAGNA SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 8,006'21 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1,601'24 €, a favor del ejecutante D. SUSANA COLLADO BARREIRO, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Visto el resultado de la Averiguación Patrimonial practicada a través del Punto Neutro Judicial, dese traslado al FOGASA por plazo de 15 DÍAS para que realicen alegaciones con carácter previo a la declaración de insolvencia conforme al art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado UÑAS ESCULPIDAS COSTAMAGNA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258W-3878

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1119/2015 Negociado: P

N.I.G.: 4109144S20150012035

De: D/Dª. LIDIA PEREZ NUÑEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. AGRICOLA ESPINO SLU y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Abogado:

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1119/2015 a instancia de la parte actora Dª. LIDIA PEREZ NUÑEZ contra AGRICOLA ESPINO SLU y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 27 DE FEBRERO DE 2018 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 1119/15

Asunto: Desempleo

Sentencia núm. 86/18

En Sevilla, a 27 de febrero de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre subsidio por desempleo, seguidos entre Lidia Pérez Núñez, como parte demandante, y el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., como demandada, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Lidia Pérez Núñez contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., declaro la caducidad de las actuaciones previas de comprobación llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con ello la nulidad del procedimiento sancionador iniciado con el acta de infracción I412015000040630, de fecha 17 de febrero de 2015, sin perjuicio de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siempre que no esté prescrita la infracción y tras la práctica de nuevas y distintas actuaciones de comprobación, proceda a levantar nueva acta cumpliendo con las exigencias legales.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 2 de febrero de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-2146

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1181/2014 Negociado: P

N.I.G.: 4109144S20140012724

De: D/Dª. ROSA MALPICA MENDEZ

Abogado: MARGARITA GUERRERO RAMOS

Contra: D/Dª. GESMARS DOCENTE SL, INSS, TGSS, ROWLETS Y CIA y SEPE

Abogado:

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1181/2014 a instancia de la parte actora Dª. ROSA MALPICA MENDEZ contra GESMARS DOCENTE SL, INSS, TGSS, ROWLETS Y CIA y SEPE sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 DE FEBRERO DE 2018 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 1181/14

Asunto: Jubilación

Sentencia núm. 83/18

En Sevilla, a 27 de febrero de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre pensión de jubilación, seguidos entre Rosa Malpica Méndez, como parte demandante, y el Instituto Nacional de

la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Gesmars Docente, S.L., Rowlett y Cía y Servicio Público de Empleo Estatal, como demandada, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con desestimación de la demanda interpuesta por Rosa Malpica Méndez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Gesmars Docente, S.L., Rowlett y Cía y Servicio Público de Empleo Estatal, absuelto a los demandados de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 2 de febrero de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ROWLETS Y CIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-2147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1110/2015. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20150011448.

De: Don José Ojeda García.

Contra: Agrícola Espino, S.L.U., y Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1110/2015, a instancia de la parte actora don José Ojeda García contra Agrícola Espino, S.L.U., y Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 10.

Autos número 1110/15.

Asunto: Desempleo.

Sentencia núm. 79/18.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre subsidio por desempleo, seguidos entre José Ojeda García, como parte demandante, y el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., como demandada, ha pronunciado la siguiente,

Sentencia.

Fallo:

Con estimación de la demanda interpuesta por José Ojeda García contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., declaro la caducidad de las actuaciones previas de comprobación llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con ello la nulidad del procedimiento sancionador iniciado con el acta de infracción I412015000038307, de fecha 18 de febrero de 2015, sin perjuicio de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siempre que no esté prescrita la infracción y tras la práctica de nuevas y distintas actuaciones de comprobación, proceda a levantar nueva acta cumpliendo con las exigencias legales.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 6 de marzo de 2018, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Lucendo González.

8W-2032

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 941/2015 Negociado: P

N.I.G.: 4109144S20150010154

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN ORTIZ EXPOSITO

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

Abogado:

EDICTO

D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 941/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA DEL CARMEN ORTIZ EXPOSITO contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 16/03/2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a 16/03/18.

Visto el contenido del escrito presentado, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición de la Letrada designado Dña. Ana Isabel Fernández López, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a que se notifique la puesta a disposición, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Del escrito de formalización se presentará tantas copias como parte recurridas existan, y se deberá consignar un domicilio en Sevilla a efectos de notificaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2265

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 298/2015 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150003143

De: D/D^a. MARIA DOLORES RAMOS CABRERA

Abogado: JUAN PEDROSA GONZALEZ

Contra: D/D^a. PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SA, FISSA SEVILLA GIS SL, ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE SAU, LA CAIXA SA, CLECE SA, ARREZA SERVICIOS INTEGRADOS SL, GENSER SL y LIDER XXI SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL

Abogado: JUAN ANDRES SILVA DE LOS REYES, FEDERICO ALONSO MARTINEZJAMES GARCIA, MARIA JESUS LOPEZ SANCHEZ, IRIS JIMENEZ MARQUEZ y JUAN CARLOS CARRIL RODRIGUEZ

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 298/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA DOLORES RAMOS CABRERA contra PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SA, FISSA SEVILLA GIS SL, ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE SAU, LA CAIXA SA, CLECE SA, ARREZA SERVICIOS INTEGRADOS SL, GENSER SL y LIDER XXI SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIONES de fechas 06/03/2018 y 23/03/2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 138/18

En Sevilla, a 6 de marzo de 2018

VISTOS por la Il^{ta}m. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos sobre despido seguidos en este Juzgado con el número 298/15, promovidos por Dña. María Dolores Ramos Cabrera contra Ilunion Limpieza y Medio Ambiente SAU (antes Proyectos Integrales de Limpieza SA), Fissa Sevilla Gis SL, La Caixa S.A., Clece S.A., Arreza Servicios Integrados S.L., Genser S.L., Lider XXI Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.L., siendo parte el Fogasa.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. María Dolores Ramos Cabrera contra Ilunion Limpieza y Medio Ambiente SAU en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como DESPIDO OBJETIVO PROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración, así como a que la empresa citada abonea a Dña. María Dolores Ramos Cabrera el resto de indemnización que asciende a la suma de 1734,02 euros.

Se absuelve a Fissa Sevilla Gis SL, La Caixa S.A., Clece S.A., Arreza Servicios Integrados S.L., Genser S.L. y Lider XXI Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.L. de las pretensiones contra las mismas deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0298-15 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER,

oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

AUTO

En Sevilla 23 de marzo de 2018

HECHOS

Unico.- Interesada aclaración de sentencia quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la siguiente aclaración de la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

La cantidad expresada de “3289,53 euros” en el párrafo último del fundamento de derecho segundo queda sustituida por la suma de “2805,44 €”

En el fallo de la sentencia, la cantidad de “1734,02 €” queda sustituida por la de “1649,93 €”

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Once de los de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LIDER XXI SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258W-3104

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150008438.

Procedimiento: 782/15-4.

Negociado: 4.

De: Don Jesús Aragón Guerra.

Contra: Fogasa y Falcón Contratas y Seguridad S.A.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 782/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Jesús Aragón Guerra contra Fogasa y Falcón Contratas y Seguridad S.A., en la que con fecha 8 de marzo de 2018 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Aragón Guerra contra Falcón Contratas y Seguridad S.A., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 439,36 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 9 de marzo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-2062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Impug.actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional 413/2015. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150004378.

De: AM Seguridad S.A.

Abogado: Don José Jiménez Sánchez.

Contra: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, don David Vega Mísea, don Luis Justino Salis Muñoz, don Miguel Francisco Sánchez Ruiz, don José Manuel Reina Félix, don Manuel Moreno Guerra, don Andrés Linares Ortega, don Ignacio García Serra, don Manuel P. Díaz Asencio, don Adil El Mahi, don José María Carreño de los Reyes, don Juan Carcajo Ibern, don Francisco Muñoz Linares, don Juan Hinojosa Romero, don Juan Naranjo Guerrero, don Juan J. González González, don Amado Becerra García, don Ángel Hernández Luque, don Emilio Bonilla Rodríguez, don José A. Aguilar García, don Rafael Berenguer Postigo, don Daniel Terciu Augustin, don José Antonio Sánchez Pino, don Rafael Rubio Rojas, don José A. Rubio Rojas, don Ramón Cruz Alcázar, don Fco. José Ortiz Castilla, don Darío Manuel Álvarez Vidal, don Luis Mesa Moreno, don Pedro Romualdo Hernández Pérez, don José Antonio Rivas Pérez y don Felipe Antonio Flores Flores.

Abogados: Doña Felisa María Ruiz Reyes, doña Rosario Camelia Hurtado Martín y don Alfonso Bolaños Alves.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 413/2015 a instancia de la parte actora AM Seguridad S.A. contra Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, don David Vega Mísea, don Luis Justino Salis Muñoz, don Miguel Francisco Sánchez Ruiz, don José Manuel Reina Félix, don Manuel Moreno Guerra, don Andrés Linares Ortega, don Ignacio García Serra, don Manuel P. Díaz Asencio, don Adil El Mahi, don José María Carreño de los Reyes, don Juan Carcajo Ibern, don Francisco Muñoz Linares, don Juan Hinojosa Romero, don Juan Naranjo Guerrero, don Juan J. González González, don Amado Becerra García, don Ángel Hernández Luque, don Emilio Bonilla Rodríguez, don José A. Aguilar García, don Rafael Berenguer Postigo, don Daniel Terciu Augustin, don José Antonio Sánchez Pino, don Rafael Rubio Rojas, don José A. Rubio Rojas, don Ramón Cruz Alcázar, don Fco José Ortiz Castilla, don Darío Manuel Álvarez Vidal, don Luis Mesa Moreno, don Pedro Romualdo Hernández Pérez, don José Antonio Rivas Pérez y don Felipe Antonio Flores Flores sobre Impug.actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional se ha dictado sentencia de fecha 9 de marzo de 2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por AM Seguridad S.A. contra la Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, don David Vega Mísea, don Luis Justino Salis Muñoz, don Miguel Fco. Sánchez Ruiz, don José Manuel Reina Félix, don Manuel Moreno Guerra, don Andrés Linares Ortega, don Ignacio García Serra, Manuel P. Díaz Asencio, don Adil El Mahi, don José M. Carreño De Los Reyes, don Juan Carcajo Ibern, don Francisco Muñoz Linares, don Juan Hinojosa Romero, don Juan Naranjo Guerrero, don Juan J. González, don Amado Becerra García, don Ángel Hernández Luque, don Emilio Bonilla Rodríguez, don José A. Aguilar García, don Rafael Berenguer Postigo, don Daniel Terciu Augustin, don José Antonio Sánchez Pino, don Rafael Rubio Rojas, don José A. Rubio Rojas, don Ramón Cruz Alcázar, don Fco José Ortiz Castilla, don Darío Manuel Álvarez Vidal, don Luis Mesa Moreno, don Pedro Romualdo Hernández Pérez, don José Antonio Rivas Pérez, don Felipe Antonio Flores Flores, debo absolver y absuelvo a estos de los pedimentos formulados contra las mismas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución no cabe recurso alguno

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, David Vega Mísea, Luis Justino Salis Muñoz, Miguel Francisco Sánchez Ruiz, José Manuel Reina Félix, Manuel Moreno Guerra, Andrés Linares Ortega, Ignacio García Serra, Manuel P. Díaz Asencio, Adil El Mahi, José María Carreño de los Reyes, Juan Carcajo Ibern, Francisco Muñoz Linares, Juan Hinojosa Romero, Juan Naranjo Guerrero, Juan J. Gonzalez Gonzalez, Amado Becerra García, Ángel Hernández Luque, Emilio Bonilla Rodríguez, José A. Aguilar García, Rafael Berenguer Postigo, Daniel Terciu Augustin, José Antonio Sánchez Pino, Rafael Rubio Rojas, José A. Rubio Rojas, Ramón Cruz Alcázar, Fco. José Ortiz Castilla, Darío Manuel Álvarez Vidal, Luis Mesa Moreno, Pedro Romualdo Hernández Pérez, José Antonio Rivas Pérez y Felipe Antonio Flores Flores actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-2060

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 100/2014. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20140001022.

De: Antonio Angulo Peñalosa, Francisco Javier Barco Jiménez, José Pedro Bonilla Barrero, Manuel Brea Rodríguez, José María Cabello Jiménez, María José Cabezas Martínez, Celestino Capita Castillo, Rafael Carrasco González, Rafael Cubero Gallego, Enrique Ávila Serrato, José del Valle Alfaro, Francisco Javier Díaz Escamilla, Valentín Domínguez Perera, Francisco Javier Escote Sánchez, Manuel Escalona Ariza, José Antonio Gallego Perea, Joaquín García Peña, Alfonso García Vázquez, José Joaquín Gil Rodríguez, Rafael Girón Martínez, Juan González Álvarez, Antonio Manuel González Barco, Daniel González Ruiz, Juan José Gutiérrez Montilla, Jorge Lozano Luengo, Agustín Mata Pinilla, Ulises Mateos Vargas, Rafael Miguel Medina, José Ignacio Moran Carrasco, José María Núñez Gordito, Ángel Oliva García, Antonio José Poyón Martínez, Gonzalo Poyón Martínez, José Antonio Román García, Humberto Romero Pazos, Antonio Rufo Bejarano, Nolasco Ruiz Jiménez, José Saborido López, Victoriano Santoloya Díez, Pedro Serrano López, Francisco Javier Sosa Rivera, Luis Velázquez Moreno, Fernando Zamora Castillo, Luis Manuel Chaves Solís, Laura Girón Piñero, José Antonio Martín Muñoz, Samuel Mateos Vargas, Fátima Matute Asencio, Óscar Pérez Cabello, Juan Luis Puerta González, Alfonso Acuña Álvarez, Rafael Aguilera Benítez, José Antonio Coello Arcos, Antonio Fernández Manfredi, Carmelo Gómez Sarabia, Francisco Granadero Núñez, Juan Manuel Guerrero De Los Santos, Francisco Antonio León Carmona, José Ángel Martín Chaparro, José María Martínez Olivera, Luis Moyano Navarro, Manuel Muñoz Bazalo, Francisco Javier Rodríguez Gaona, Rafael Roldán Rodríguez, Francisco Manuel Sánchez Pina, Raúl Sánchez Roldán, Miguel Ángel Vázquez Navarro, José Alcázar Guijo, José Cristóbal Atienza Sobrino, José Pedro Barrero Carretero, Francisco Bonilla Barrero, Samuel Burgos Vasco, Rafael Jesús Camargo Zalamea, Nicolás Daniel Camargo Zalamea, Moisés Capilla Marín, Salvador Carballar Perera, José Corrales Gómez, Diego Cruces Barbara, Juan Antonio de la Cruz López, Antonio Hidalgo Sánchez, Miguel Martín Fernández, Juan Carlos Molero Cazorla, Salvador Montero Carballar, Sebastián Moreno Moreno, Francisco Javier Muñiz Román, Jaime Jesús Peña Pérez, Miguel Ángel Pérez Fresco, Manuel Enrique Rodríguez Martínez, Raúl Roldán Santamaría, Juan Sierra Ortega, Antonio Francisco Soto Ulgar, José Manuel Tejero Guerrero, David Tejero Guerrero, Tomas Tena Vizuete, Juan Antonio Vicente Martín, Salvador Zambrana Cabeza, Fernando Zambrana Cabeza, Asunción García Navarro, Venancio García Sánchez, Manuel Ortega Martín y Trinidad Solís García.

Abogado: Don Rafael Páez Merino.

Contra: Servicios Socio Sanitarios Generales S.L., Ambulancias Distrito Macarena S.L., Manuel Caralimpio Pasquau Fernández, Ambulancias Alba S.L., Ambulancias Andrés Vázquez e Hijos S.L., Ambulancias Chipo S.L.U., Pedro García Toro e Hijos S.L., Ambulancias Tenorio e Hijos S.L., Ambulancias La Campiña S.L., SAS, U.T.E. Adea Valme Ley 18/82, Ambulancias La Sierra S.L., Ambulancias Las Marismas S.L., Ambulancias Giralda S.L. y Andaluza de Ambulancias S.L.

Abogados: Don Enrique José Cabral González-Silicia y don Manuel Blanco Tovar.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 100/2014 se ha acordado notificar el auto de fecha 5 de marzo de 2018 a Ambulancias Distrito Macarena S.L. y Ambulancias Alba S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero.

Parte dispositiva.

Se acuerda la siguiente aclaración y complemento de la sentencia recaída en las presentes actuaciones:

Añadir al encabezamiento de la sentencia al demandante don Joaquín García Peña.

En el hecho probado primero de la sentencia, añadir antes del nombre doña Asunción García Navarro, el de «don Joaquín García Peña».

En el fallo de la sentencia, tras el término: «las siguientes cantidades:» añadir: «don Joaquín García Peña, 2.383,18 €».

En el fallo de la sentencia, la cantidad objeto de condena establecida para don Francisco Bonilla, de 2.731,32, queda sustituida por la de 2.741,32.

En el fallo de la sentencia, la cantidad objeto de condena establecida para don Rafael Jesús Camargo de 2.827,20, queda sustituida por la de 2.897,20.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ambulancias Distrito Macarena S.L. y Ambulancias Alba S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-2058

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 233/2017 Negociado: MC

N.I.G.: 0401344S20140004251

De: D/Dª. ISABEL MARIA BERENGUEL MOYA

Contra: D/Dª. LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL y SERVICLEAM DIAMOND SL

Dª MARIA JOSE SAEZ NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2017 a instancia de la parte actora Dª. ISABEL MARIA BERENGUEL MOYA contra LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL y SERVICLEAM DIAMOND SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/10/2017 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O NUM. 176/2018

Letrada de la Administración de Justicia Dª MARIA JOSE SAEZ NAVARRO

En ALMERIA, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Dª. ISABEL MARIA BERENGUEL MOYA y de otra como ejecutada LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL y SERVICLEAM DIAMOND SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 1183,1EUROS.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 08/01/2018 se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el Art 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL y SERVICLEAM DIAMOND SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de esta certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº ES5500493569920005001274 PARA EL EXPEDIENTE 2926000064023317 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL y SERVICLEAM DIAMOND SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 20 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

6W-1901

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 247/2018 Negociado: PM

N.I.G.: 1402100420180000894

De: D/Dª. MANUEL RUIZ RUIZ, CARLOS ALBERT GARCIA, JULIEN TISSERAND y PEDRO ANTONIO VALVERDE CAZALLA

Abogado:

Contra: D/Dª. IBESOL ENERGIA S.L. y FOGASA

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 247/2018, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CORDOBA y su provincia en materia de Despidos/ Ceses en general, a instancia de MANUEL RUIZ RUIZ, CARLOS ALBERT GARCIA, JULIEN TISSERAND y PEDRO ANTONIO VALVERDE CAZALLA contra IBESOL ENERGIA S.L. y FOGASA, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día SIETE DE JUNIO DE 2018 A LAS 12:30 HORAS horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a IBESOL ENERGIA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de SEVILLA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Córdoba a 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

8W-3872

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 524/2015. Negociado: 1G.

N.I.G.: 2104144S20150001562.

De: Doña Ana Orozco Vázquez.

Contra: A.I.J.B. Comunidad de bienes, Fogasa, doña Cristina Casado Mata, doña Andrea Casado Mata y don Antonio Casado Iriarte.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 524/2015 a instancia de la parte actora doña Ana Orozco Vázquez contra A.I.J.B. Comunidad de bienes, Fogasa, doña Cristina Casado Mata, doña Andrea Casado Mata y don Antonio Casado Iriarte sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 13/07/2017 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda iniciadora de los autos núm. 524/15 formulada por doña Ana Orozco Vázquez condeno a AIJB C.B. a que abone a la actora la suma de mil trescientos ochenta y seis con veintiséis euros (1.386,26 euros), con devengo de intereses moratorios en la cuantía de diez con veintiún euros (10,21 euros), debiendo los comuneros don Antonio Casado Iriarte, doña Cristina Casado Mata, doña Andrea Casado Mata estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución no cabe recurso alguno por ser firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Casado Iriarte, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 7 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

34W-2068

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 11/2017. Negociado: 1G.

N.I.G.: 2104144S20140002404.

De: Don José María Martín González.

Abogado: Don Miguel Chaves Pérez.

Contra: TR Construya S.L., Ferjoman Estructuras S.L.L. y Fogasa.

Abogado: Don Antonio José Moro Hernández.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2017 a instancia de la parte actora don José María Martín González contra TR Construya S.L., Ferjoman Estructuras S.L.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

— Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de don José María Martín González frente a TR Construya S.L. y Ferjoman Estructuras S.L.L.

— Expedir mandamientos de devolución por importe de 232,50 € en concepto de pago de liquidación de intereses y tasación de costas, haciendo entrega a la parte actora.

— Hacer entrega a la parte ejecutado TR Construya S.L., el mandamiento de devolución por importe de 5.172,80 € en concepto de sobrante.

— Alzar los embargos trabados en las actuaciones.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

Y para que sirva de notificación al demandado Ferjoman Estructuras S.L.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

34W-2066

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2018. Negociado: EJ.

N.I.G.: 2104144S20140000500.

De: Don José Juan Barriga Viejo.

Contra: Viveros Discaflor S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2018 a instancia de la parte actora don José Juan Barriga Viejo contra Viveros Discaflor S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Viveros Discaflor S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 4.206,93 euros en concepto de principal más la de 850 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado 1932 0000 30 0022 18, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Viveros Discaflor S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 12 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

34W-2071

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018. Negociado: JJ.

N.I.G.: 2104144S20150001012.

De: Don Daniel Asuero García.

Abogado: Don Antonio César Ricca López.

Contra: Interbroking S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2018 a instancia de la parte actora don Daniel Asuero García contra Interbroking S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 8 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Interbroking S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 7.994,20 euros en concepto de principal más otros 1.600 euros presupuestados para gastos, intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la

misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado 1932 0000 30 0028 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Interbroking S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

34W-2065

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 274/2017 Negociado: EJ

N.I.G.: 2104144S20140000494

De: D/Dª. FRANCISCO JOSE VIZCAINO VIZCAINO

Abogado:

Contra: D/Dª. VIVEROS DISCAFLOR S.L

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 274/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE VIZCAINO VIZCAINO contra VIVEROS DISCAFLOR S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/03/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada VIVEROS DISCAFLOR S.L en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 4.206,93euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Estese a la espera de la firmeza del Auto de fecha 27/12/17 para dar destino a la cantidad consignada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1932 0000 30 0274 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado VIVEROS DISCAFLOR S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 12 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

34W-2072

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 31/2018. Negociado: V

Nº Rg.: 226/2018

N.I.G.: 4109143220180003216.

De: ALEJANDRO SANCHEZ AVILES

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: KAMAL DTILALI

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D/DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 31/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a once de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 31/18 seguidos por un presunto delito de hurto contra Kamal Dtilali nacido en Argelia, el 6 de julio de 1978, hijo de Mohamed y Fatima, indocumentado y también conocido como Mostafa Charif, nacido en Kajira el 6 de julio de 1974 con la misma filiación, en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Kamal Dtilali como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a , actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente.

En Sevilla a 14 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

4W-2154

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución n.º 106/18 de fecha 24 de abril de 2018 han sido aprobadas las Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Oficial 1.ª Fontanería correspondientes a la oferta de empleo público de 2018 vacante de la plantilla de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) mediante concurso oposición libre, y cuyo contenido es el siguiente.

Base primera.—*Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante concurso oposición libre de una plaza de Oficial 1.ª Fontanería vacante en la plantilla de Laboral Fijo de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público de 2018.

- Denominación de las plazas: Oficial 1.ª Fontanería.
 - Titulación: Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria, y/o Formación Profesional de Primer Grado o Específica de Grado Medio o Equivalente.
 - Naturaleza: Personal Laboral fijo.—Grupo cotización 6.
 - Administración Especial.
 - Grupo E.
 - Sistema selectivo: Concurso oposición.
 - Número de Plazas: Una.
- Retribuciones: 1.143,33€ brutos mensuales en catorce pagas, distribuidos de la siguiente forma:
 - Salario base (E): 559,50€.
 - C. Destino (14): 311,16€.
 - C. Específico: 243,67€.

Son funciones del puesto:

- Localización y reparación de averías en las conducciones de agua, siguiendo las normas internas municipales.
- Control de los materiales utilizados en las reparaciones efectuadas.
- Seguimiento y control de almacén, solicitando las piezas de reparación que sean necesarias.
- Realización de cortes de suministro para la reparación de averías. Accionamiento y regulación del sistema verificando la correcta circulación del agua.
- Restablecimiento del servicio tras una avería o intervención en la red de abastecimiento.
- Disponibilidad para averías urgentes, y actuación sobre las mismas.
- Mantenimiento y limpieza de los equipos utilizados en la actividad.
- Control analítico simple del agua. Cloro, pH, temperatura, turbidez.
- Control del consumo del agua. Caudales y volúmenes.
- Conocimientos en dosificación de reactivos al agua.
- Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la red. Incluye una serie de tareas como la supervisión del funcionamiento general, control de indicadores, detección de averías, registro de datos, ajuste de los equipos, limpieza del sistema, implantación de medidas de seguridad, etc.
- Aplicar la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales en las instalaciones de fontanería.
- Disponibilidad veinticuatro horas por las características del servicio.
- Revisión, mantenimiento, conservación y reposición de contadores de agua.

- Lectura de contadores de agua.
- Controlar y comprobar la red pública de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Ejecución de pequeñas obras relacionadas con su oficio.
- Colaboración con los técnicos municipales en temas de su profesión.
- Relación a su nivel con la agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce Pedrera.
- Aquellas otras, que, en su caso, se le encomienden en el ámbito de su puesto de trabajo.

Base segunda.—*Normativa de aplicación.*

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, el R.D. 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto, resulta de aplicación las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

Base tercera.—*Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
 - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
 - No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad de las contenidas en la legislación vigente.
 - Estar en posesión del título de Graduado escolar o Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o Específica de Grado Medio o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducir B-1.
- En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

Para los/as nacionales de otros Estados:

— Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Base cuarta.—*Instancias y admisión de aspirantes.*

4.1.—En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.—Se adjuntará a la instancia, fotocopia compulsada de DNI fotocopia compulsada del Título exigido y del Permiso de conducir B-1, así como el resguardo Original justificativo del ingreso de la tasa correspondiente adherido a la instancia.

Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página www.aguadulce.es, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación, ES12 3187 0405 1610 9321 8624.—Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del/la interesado/a, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

4.2.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y complementariamente y sin carácter oficial en la página www.aguadulce.es web del Ayuntamiento e indicará el plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.3.—Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.-

Base quinta.—5.ª *Tribunal Calificador*:

5.1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado público de la Junta de Andalucía o Diputación Provincial, que deberá ser Funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue.
- Cuatro vocales, Funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública.

A cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

5.2.—La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.—La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

5.3.—Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.4.—Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.5.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Tribunal.

5.6.—En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

5.7.—Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.-

5.8.—A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

5.9.—Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.10.—El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

Base sexta.—*Comienzo del proceso selectivo. Sistema de selección.*

6.1.—Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio, que se efectuará mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y tablón electrónico del Ayuntamiento de Aguadulce (www.aguadulce.es).

6.2.—El sistema de selección será concurso-oposición.

Oposición.

6.3.—Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los ejercicios de la fase de oposición tienen carácter obligatorio y eliminatorio.

6.4.—Con una antelación de al menos quince días hábiles antes de comenzar el primer ejercicio, la Alcaldía, anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día, hora y local en que habrá de tener lugar, así como de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento.

6.5.—Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

6.6.—Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. Asimismo se expondrá, de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento.

6.7.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.—A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto de pasaporte, permiso de circulación otro documento público que acredite fehacientemente su identidad.—La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

6.8.—En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.9.—El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

Base séptima.—*Desarrollo de la oposición y calificación de los ejercicios (máximo 60 puntos).*

7.1.—Primer ejercicio (40 puntos). Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 40 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, del Temario contenido en el Anexo II siendo solo una de ellas la correcta.—El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas.—En la calificación del cuestionario se restará por cada respuesta incorrecta 0,25 puntos, las respuestas no contestadas no restan puntuación, y las correctas se puntúan con 1 punto.—La duración del ejercicio será de 1 hora y media.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de cuarenta puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de veinte puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

7.2.—El Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

7.3.—Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6.ª la relación de los aspirantes que hayan superado los mismos, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

7.4.—Segundo ejercicio (Máximo 20 puntos): Consistirá en resolver un supuesto práctico real, relacionado con las funciones del puesto, que valorará el conocimiento práctico que requiere el desenvolvimiento del trabajo.—El Tribunal determinará la duración del segundo ejercicio, en función de la extensión del caso planteado. La duración no superará el tiempo máximo de dos horas.

El Tribunal convocará a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón edictal, indicando lugar, día y hora para la realización del ejercicio. El Tribunal valorará especialmente la capacidad resolutoria, la agilidad en la solución adoptada, la metodología aplicada y la calidad en la ejecución del supuesto.—Los criterios serán adoptados por el Tribunal y publicados junto con el anuncio de convocatoria del ejercicio práctico.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de veinte puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de diez puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

7.5.—La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que deben de realizar los aspirantes. A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de esta convocatoria.

8.—*Fase de Concurso. 40 puntos.*

8.1.—Sólo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

8.2.—Junto con los resultados del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos/as para que, en el plazo de diez días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

8.3.—los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

8.4.—La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas o cotejadas conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de su valoración por el Tribunal.

8.5.—En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

8.6.—Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal Calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

8.7.—La acreditación de los méritos alegados se realizará de la siguiente forma:

A) Experiencia profesional.-la puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 30 puntos.-

— Por el desempeño de puestos de igual o equivalente categoría en la Administración Pública, realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,20 por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa.

— Por cada mes de servicio prestado en empresa privada o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,15 puntos por mes completo de servicio en activo.

Los servicios prestados tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.-

No se valoran los periodos inferiores al mes de servicio.-

8.8.—En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los/as aspirantes, será la mayoría de los miembros de cada Tribunal quien decida sobre su valoración, no valorándose en ningún caso las prácticas formativas inherentes y relativas a la titulación académica.

8.9.—La experiencia profesional se acreditará de acuerdo con los siguientes criterios:

— Los trabajos para Administraciones Públicas se acreditarán mediante Informe de vida laboral y certificación expedida por el órgano competente en al que conste denominación del puesto, tiempo desempeñado y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el mismo.

— La acreditación de la experiencia profesional en el sector privado se efectuará mediante Informe de vida laboral expedido por TGSS, y a él se unirán:

a) para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

— Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

— Certificado de Empresa en modelo oficial.

— TC2.

— Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

b) Para el trabajo por cuenta propia.

«Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas».

B) Formación.—La puntuación máxima a otorgar en este apartado es de 10 puntos.

8.10.—Cursos de formación y Perfeccionamiento.—Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta un máximo de 10,00 puntos. Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

De 300 horas en adelante: 3 puntos.

De 100 a 299 horas: 2,5 puntos.

De 30 a 99 horas: 1,5 puntos.

De 15 a 29 horas: 0,5 punto.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, este será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

8.11.—Puntuación final del concurso-oposición.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de oposición; de persistir la igualdad, por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la fase oposición, por orden de realización de cada uno de ellos, en tercer lugar por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de baremo de méritos relativo a la experiencia profesional y por último por la mayor puntuación alcanzada en apartado de méritos relativos a cursos de perfeccionamiento y formación.-

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de este.

Base novena.—*Relación de aprobados/as, presentación de documentos y nombramiento.*

9.1.—Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Dicha relación será elevada por el Tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de candidatos para la formalización del nombramiento, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

Asimismo se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, una bolsa de trabajo con los/as aspirantes aprobados/as y no seleccionados/as, por orden de puntuación.

9.2.—El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen las listas de aprobados los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. (DNI, título exigido para el ingreso, declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso en el cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.-

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación; o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En tal supuesto, o en el caso de renuncia, la Alcaldía propondrá al siguiente aspirante de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el Tribunal y procederá a requerirle la documentación antes señalada.

9.3.—La Alcaldía deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución. El nombramiento mencionado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez publicado el nombramiento de funcionario, este deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

El aspirante deberá someterse a un reconocimiento médico con anterioridad a la toma de posesión (artículo 243 Ley General de Seguridad Social): si el resultado es «No apto» (para desarrollar las tareas propias del puesto), o en caso de que el aspirante nombrado no cumpliera alguno de los requisitos exigidos en la base tercera (requisitos de los aspirantes) en relación con la primera (funciones del puesto) de la convocatoria, en el plazo de los siguientes treinta días desde que se conozca el resultado, el Ayuntamiento declarará nulo su nombramiento. En este caso el opositor no tendrá derecho a indemnización por parte del Ayuntamiento, siendo en su lugar propuesto el siguiente aspirante que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto.

Base undécima.—Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Base decimosegunda.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación aplicable y demás normativa de desarrollo.

Base decimotercera.—Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

Base decimocuarta.—Normativa supletoria.—En lo no previsto en las bases,; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Aguadulce a 30 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

Anexo I**Modelo de instancia**

Don/doña ..., con DNI núm ..., con domicilio a efectos de notificaciones en C/. ..., núm. ..., de ..., provincia ... código postal ...

Expone:

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm ..., de fecha ..., en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Oficial 1.ª Fontanería, conforme a las bases que se publican en el BOJA n.º ... de fecha ... y «Boletín Oficial» de la provincia n.º ... de fecha ...

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial 1.ª Fontanería mediante el sistema de concurso-oposición.

Cuarto. Acompaño junto a la solicitud de los siguientes documentos:

- Fotocopia titulación requerida.
- Fotocopia DNI o documento equivalente en vigor.
- Acreditación del pago de la tasa correspondiente por importe de 15,00 euros.
- Fotocopia del Permiso de Conducir B-1.

Asimismo, declaro responsablemente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

Y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Solicita:

Que de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En ..., a ... de ... de 20 ...

El solicitante, Fdo.: ...

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE (SEVILLA)

Anexo II**Temario**

Tema 1.—La Constitución Española de 1978, estructura y contenido.—Derechos y deberes fundamentales.—Garantía de libertades y derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional.—El defensor del Pueblo.

Tema 2.—El Estatuto de Autonomía de Andalucía.—Estructura y Competencias.

Tema 3.—El Municipio: concepto, elementos, organización y competencias.

Tema 4.—La Gestión de la Calidad en la Administración Pública.

Tema 5.—Fontanería: conceptos generales. Herramientas. Tuberías y accesorios. Tipos, características, uniones, montaje. Maquinaria y herramientas para el montaje. Conocimientos fundamentales: Masa y volumen, densidad, peso y peso específico, presión, trabajo y energía, transmisión térmica y caudal y velocidad del agua en las conducciones. Unidades. Conversión de unidades.

Tema 6.—El agua de consumo tratamientos. Composición del agua. Purificación: aireación, coagulación, sedimentación, descalcificación, desmineralización, PH, filtración, desinfección. La calidad del agua de consumo humano. Métodos de desinfección. La contaminación del agua: factores, riesgos, clases y prevención. Analítica: tipos, toma de muestras, frecuencias. Parámetros organolépticos, microbiológicos, químicos, indicadores, radiactivos.

Tema 7.—Abastecimiento de agua. Definiciones y funciones de las redes de suministro, captación, conducción y distribución de aguas. Sistemas de bombeo. Depósitos. Conducciones: Tipos de tuberías, materiales y timbrajes. Uniones. Válvulas de Corte, ventosas y elementos de maniobra. Válvulas reguladoras de presión. Válvulas de seguridad antiinundaciones. Hidrantes. Bocas de riego y limpieza. Pruebas de la tubería instalada. Manómetro.

Tema 8.—Saneamiento. Definiciones y funciones de las redes de saneamiento. Sistemas de tomas en las redes públicas. Conducciones: tipos. Elementos de la red: imbornales, pozos, cámaras de descarga, etc. Pruebas de la tubería instalada.

Tema 9.—Mantenimiento de las redes de abastecimiento, distribución y saneamiento. Tipos de mantenimiento: correctivo, preventivo y predictivo. Sistemas de detección de fugas. Tipos de rotura, piezas y accesorios de reparación. Herramientas de corte. Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas. Corrosiones e incrustaciones. Tipos de corrosión, medidas de prevención y protección.

Tema 10.—Redes de riego. Instalaciones de riego. Sistemas de riego convencional: Aspersión, difusión, goteo y exudación. Averías de los sistemas de riego: Detección y reparación. Métodos de automatización del riego: Electroválvulas, cableado y programadores.

Tema 11.—Lectura e interpretación básica de planos generales y de detalle. Escalas. Símbolos y signos convencionales. Simbología esquemas hidráulicos, Puntos desfavorables, finales de red, tapones, red mallada.

Tema 12.—Fuentes públicas. Fuentes de agua potable y ornamentales. Sistemas de funcionamiento, Problemas comunes y su reparación. Piscinas municipales, régimen y control de aguas.

Tema 13.—Reglamento municipal. Acometida de aguas a edificios. Contadores. Código técnico de la edificación. Documento básico salubridad. Suministro de agua.

Tema 14.—Instalaciones interiores de abastecimiento. Tuberías y accesorios, llaves de paso, válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores, aljibes, bombas y grupos de presión.

Tema 15.—Instalaciones interiores de saneamiento. Tuberías y accesorios, aparatos sanitarios. Cálculo de la instalación de un edificio. Diseño y montaje de instalaciones. Red de desagües de edificios. Válvulas de desagüe, sifones, etc. Averías más frecuentes en las instalaciones.—Nociones básicas de albañilería.

Tema 16.—La igualdad de género, conceptos y normativa.

Tema 17.—Principios básico de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal, Modalidades de Organización de la prevención en la Empresa. Gestión de la actividad preventiva.

Tema 18.—Características de las aguas residuales. Introducción. Características de las aguas residuales. Propiedades físicas. Propiedades químicas Materia inorgánica. Organismos patógenos.

Tema 19.—Focos de contaminación de las aguas. Introducción. Procedencia de las aguas residuales. Aguas residuales urbanas. Aguas residuales industriales. Agua pluvial. Aguas de infiltración.

Tema 20.—Sistemas de tratamiento de aguas residuales. Importancia, características y funciones de las depuradoras de aguas residuales. Redes de colectores y pretratamientos. Tratamiento primario.

4W-3358

AGUADULCE

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de mayo se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Peón Sepulturero, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público del presente ejercicio, mediante el sistema de concurso oposición libre.

Admitidos:

Enrique Hermoso Villanueva.
Marco Antonio Mejías Gamero.
Antonio Sánchez Espinosa.
José Manuel Serrano Muñoz.

Excluidos:

Isidoro Maireles García (no acredita titulación exigida)

Quienes hayan resultado excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para subsanar los defectos y presentar de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Aguadulce a 2 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

4W-3406

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Alfonso Espada Repullo, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución del Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde mediante Decreto 1641 de 22 de junio de 2015 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 161 de 14 de julio de 2015, se ha acordado iniciar el procedimiento de investigación de la titularidad del camino, presuntamente municipal, denominado «Camino viejo de Los Palacios o Camino de los Valencianos». En concreto, se trata de verificar la titularidad en el tramo comprendido entre la calle Elio Antonio de Nebrija y su intersección con la carretera SE-5208, discurriendo este tramo por la trasera de Avda. Jesús Nazareno y prolongación de la misma vía de la ciudad de Las Cabezas de San Juan.

Se somete este acuerdo a información pública por período de 20 días hábiles en el que los interesados podrán alegar y presentar la documentación que estimen pertinente con el mismo.

Las Cabezas de San Juan a 3 de mayo de 2018.—El Secretario accidental, Alfonso Espada Repullo.

4W- 3428

CARMONA

Don Juan Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente, hace saber que mediante acuerdo plenario de 25 de abril de 2018 se acordó lo siguiente:

Punto 7º.— Dación de Cuentas del Personal Eventual del Excmo. Ayuntamiento de Carmona. Por el Sr. Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior y de Orden de la Presidencia se da lectura al informe del Graduado Social de RRHH, de fecha 10 de abril de 2018, de los puestos de trabajo con dotación presupuestaria existentes en la Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, cuya cobertura corresponde a Personal Eventual, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En relación con la obligación que viene establecida en los apartados 5º y 6º del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/ 2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se emite el siguiente informe:

El artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/ 2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dispone que: “1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.

g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.

3. El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la entidad local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.»

Considerando que, con fecha 10 de abril de 2018, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, emite informe en el que se relacionan los puestos de trabajo con dotación presupuesta existentes en la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y cuya cobertura corresponde a personal eventual.

El empleado público que suscribe, según lo expuesto con anterioridad, propone se adopten los siguientes acuerdos:

Propuesta de resolución.

Primero.— Dar por enterado al Pleno de la Corporación, por resultar obligatorio conforme a lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, del informe del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona de los puestos de trabajo con dotación presupuestaria existentes en la plantilla de personal de este Excmo. Ayuntamiento cuya cobertura corresponde a personal eventual, que se adjunta a este acuerdo.

Segundo.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo, se proceda a la publicación de dicha información en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («BOP»).

Informe del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, tiene bien informar al Pleno de la Corporación que, actualmente, existe en la plantilla de personal de este Excmo. Ayuntamiento dotación presupuestaria de 6 puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.º del artículo 104 bis de la

Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tales puestos son:

<i>Puestos</i>
1 Secretaría Alcaldía
1 Ayudante de la Delegación de Urbanismo, RR.HH. y Hacienda
1 Asesor del Alcalde Para Guadajoz
1 Técnico de Información
1 Monitora Participación y Cooperación
1 Directora de Urbanismo, Recursos Humanos y Hacienda

Carmona a 8 de mayo de 2018.—El Alcalde, Juan Ávila Gutiérrez.

6W-3507

CASTILLEJA DE GUZMÁN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía 216/2015, de 24 de julio de 2015, sobre delegación de competencias por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente, que copiada literalmente dice como sigue:

«Decreto de Alcaldía n.º 137/2018, de 2 de mayo de 2018.—De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.3 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, corresponde al Alcalde el nombramiento y cese de los Tenientes de alcalde, a los que corresponde, entre otras funciones, la de sustituirle por el orden en que fueron nombrados, en los casos de ausencia, gozando de las mismas atribuciones que el titular de la Alcaldía, salvo las de revocar las delegaciones realizadas.

Debiendo ausentarme los días 2, 3 y 4 de mayo de 2018, procede dictar el correspondiente Decreto de sustitución a favor de Primera Teniente de Alcalde de esta Corporación. Por ello, en virtud de las mencionadas disposiciones, por medio de la presente.

Resuelvo:

Primero.—Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, en la Primera Teniente de Alcalde, doña Rosario Salazar Zambrano, durante el periodo comprendido:

— Desde las 12.00 horas del miércoles 2 de mayo de 2018 hasta las 23.00 del viernes 4 de mayo de 2018.

Segundo.—La presente resolución se notificará al interesado, entendiéndose aceptada tácitamente salvo manifestación expresa en contra, publicándose, igualmente, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento de Organización.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Anastasio Oliver Palomo. Ante mí, el Secretario-Interventor SAT Diputación de Sevilla, Comisionado en el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, don Francisco Macías Rivero. En Castilleja de Guzmán a 2 de mayo de 2018.»

Castilleja de Guzmán a 3 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta delegada en funciones (delegación de competencias decreto n.º 137/2018, de 2 de mayo), Rosario Salazar Zambrano.

4W-3409

LOS CORRALES

Resolución de la Alcaldía.—En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril y art. 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero.—Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día treinta de junio del presente, entre D. Pedro José Morillo Martín y Ana Isabel Benítez Gamarro, en el Concejil de este Ayuntamiento, don Benito Torres Eslava, en el periodo indicado.

Segundo.—Dar cuenta de la presente a don Benito Torres Eslava, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Corrales a 19 de abril de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

4W-3257

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 20 de abril de 2018, ha dictado decreto de Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de Alcaldía n.º 0776.

Visto que es necesario por agilizar la tramitación de los expedientes sancionadores en las distintas materias de la competencia municipal, realizar la delegación de competencias que se atribuyen a Alcaldía en esta materia.

Visto que conforme a los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones.

Resuelvo:

Primero. Acordar la delegación de las competencias sancionadoras en las distintas materias de competencia municipal en el Concejal don Eloy Rodrigo Tano Blanco, cuarto teniente de Alcalde; siempre que conforme a la normativa vigente no esté atribuida a órganos distintos de la Alcaldía. Esta delegación conlleva la facultad de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Comunicar la delegación al Concejal don Eloy Rodrigo Tano Blanco, para que proceda a su aceptación.

Tercero. Publicar la delegación efectuada, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Dar cuenta de la resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 24 de abril de 2018.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

4W-3389

MORÓN DE LA FRONTERA

Ayudas para la rehabilitación de viviendas 2017-ejercicio 2018.

BDNS (Identif.): 399777.

Extracto de la Resolución de Alcaldía núm 2018/880 de fecha 27/4/2018 por la que se convocan subvenciones en materia de Rehabilitación Viviendas 2017 para el año 2018, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones www.infosubvenciones.es

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención personas físicas propietarias, copropietaria o usufructuaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por finalidad favorecer el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada, que constituya su residencia habitual y permanente, en un pueblo habitable que permita el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Proporcionar las condiciones de habitabilidad mínimas.
- Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- Gastos estrictamente relacionados con la ejecución de obras, materiales, mano de obra, etc., todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso.
- Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones se aprobaron por Pleno el 21 de septiembre de 2017, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 115 de fecha 21 de mayo de 2018.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención se consignan en la aplicación presupuestaria 1520-480 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 25.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que se publique en la página web y en el portal de la transparencia. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

Los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

1.—Solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo oficial, que se acompaña a la presente como Anexo I. Con la solicitud, se autorizará a la Administración Municipal a obtener los Certificados Acreditativos de Nivel de Renta General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Datos Catastrales.

2.—Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

3.—Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda.

4.—Presupuesto de la obra de rehabilitación.

5.—Acreditación de los ingresos de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.

6.—Declaración expresa responsable de la persona solicitante de los ingresos percibidos por todas las personas componentes de su unidad familiar, en caso de no poder acreditar dichos ingresos.

7.—Declaración Responsable de los extremos a que se refiere la Base tercera C) de las Bases Reguladoras, conforme al modelo que se acompaña como Anexo II.

Morón de la Frontera, 21 de mayo de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Domínguez Rodríguez.

25W-3874

PILAS

Por el señor Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, se ha dictado Resolución número 512/2018, de fecha 4 de mayo de 2018, de revocación de delegación realizada a la Junta de Gobierno Local de competencias como órgano de contratación, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 15/793, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó delegar en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados que se tramiten utilizando los procedimientos abierto, restringido o negociado con publicidad, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cuantía señalada ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio; así como también la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicada.

Resultando que el pasado 9 de marzo de 2018 ha entrado en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la cual viene a modificar los procedimientos para adjudicar los contratos.

Considerando, ara la necesaria operatividad de los procedimientos de contratación, que la competencia en aquellos procedimientos que no lo sean del Pleno recaigan en el Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha resuelto:

Primero.— Revocar la delegación realizada a la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de la Alcaldía n.º 15/793, de fecha 23 de junio de 2015, de las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados que se tramiten utilizando los procedimientos abierto, restringido o negociado con publicidad, cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cuantía señalada ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio; así como también la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicada.

Segundo.— De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno Municipal en la primera sesión que este celebre, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la firma del presente decreto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don José L Ortega Irizo, en Pilas, a 4 de mayo de 2018, de lo que como Secretaria General, doy fe. La Secretaria General, doña Blanca Vega Lerdo de Tejada. El Alcalde-Presidente, don José L Ortega Irizo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 7 de mayo de 2018.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

6W-3484

LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2018, la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social, se somete a información pública por espacio de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Publicándose el texto de la Ordenanza en su versión inicial en la página web de este Ayuntamiento, a efectos de lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

La Puebla del Río a 24 de abril de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

4W-3411

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1170 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es